

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	RUBÉN DARÍO CARDONA GARCÍA
Radicado:	178734089001-2020-00299-00
Auto Interlocutorio N°	1322

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **RUBÉN DARÍO CARDONA GARCÍA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de Proceso de Acción de Nulidad que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **DIANA ROCÍO PINEDA ZAPATA** abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **RUBÉN DARÍO CARDONA GARCÍA**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **DIANA ROCÍO PINEDA ZAPATA**, como su apoderada para que represente sus intereses en el trámite de Proceso de Acción de Nulidad.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea8f45f16e6d60fbc979ac10959b0a73168217c4feb67ca55fef17d4489
b7e7**

Documento generado en 29/10/2020 05:09:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN